



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4432-2019

Fecha 24 de julio de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.**

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) **El día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Quiero denunciar que en la Alcaldía de Mercedes Umaña han dejado afuera a muchos promotores de comunidades solidarias rurales con la excusa que tienen familiares trabajando en la Alcaldía, pero si han contratado a Isamar Coreas, familiar del alcalde Juan Romero Coreas. Hay que ser justos y si no se permiten familiares entonces porque a ella sí, ¿solo porque es familiar del alcalde? Investiguen el caso ella es familiar del Alcalde". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 16 de julio al 29 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) **Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.**
- 3) **A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

**El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.**

**Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el**



## Acta de Entrega de Información

*objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

2

*Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano la información de carácter pública que se tiene en la Institución relacionada a lo indicado, recibiendo una carta procedente de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña que indica que "Después de analizar lo presentado, se constata claramente el interés dilatorio y mal intencionado con la que se hace la misma y determinamos que el hecho denunciado es atípico o inexistente.*

*Así mismo, lo indicado, no consta el documento con el cual se demuestren las aseveraciones mal intencionadas y calumniosas del supuesto parentesco (no menciona el grado de parentesco) entre la ofertante Isamar Noemy Coreas Campos y el señor alcalde municipal Juan José Romero Coreas, y no será posible en ninguna etapa del proceso probar dicho parentesco por ser inexistente, aunque tenga en común el apellido Coreas, no significa que sean familiares en los grados establecidos en la ley como inhabilitados, por lo cual la ofertante en comento no tiene ninguna prohibición de conformidad a lo establecido en los TDR referente al artículo 26 literal b y c de la LACAP, mas sin embargo el solicitante está en la obligación de probar tal circunstancia ya que la carga de la prueba le corresponde al actor o demandante, como municipalidad estamos abierto a cualquier auditoria de parte del FISDL, para que se desvirtúen todas estas denuncias mal intencionada de parte de personas inescrupulosas, que lo que demuestran es desconocimiento de las leyes que rigen este proceso.*

*Reiteramos que el proceso que nos ocupa ha sido transparente, con respeto a las leyes y basados en los Términos de Referencia (TDR) proporcionados por el FISDL y la normativa que rige dichos procesos.*

*Si la justicia de la que la persona solicitante es DAR A CADA QUIEN LO QUE SE MERECE, esta Comisión Evaluadora de Ofertas a cumplido en su totalidad dicho termino, ya que a nadie se le ha evaluado fuera de los parámetros legales, en ese sentido ha sido la ley la que nos ha llevado a hacer justicia con los ofertantes que salieron recomendados a contratar por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña. Firmada por señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña"*



**Acta de Entrega de Información**

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

*\*Información requerida*

